

REFLEXIONES ACADÉMICAS

LA GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Sonia Patricia Cortés Zambrano
U. Santo Tomás-Villavicencio

Fecha de entrega: 01.11.2013
Fecha de evaluación: 30.03.2014
Fecha de aprobación: 15.04.2014

Resumen: Analizar la globalización a la luz de los Derechos Humanos, nos enfrenta a la dinámica que actualmente existe entre el modelo económico de dominación y su discursos funcional de legitimación. Podemos preguntarnos si ésta es la única relación posible, si están los Derechos Humanos condenados a ser una justificación del modelo macroeconómico y si la globalización económica sólo puede tener un contenido opuesto a la calidad de vida de los individuos.

Palabras Clave: Gobernabilidad, Globalización Económica, Derechos Humanos, Ética, Bienestar, Dignidad Humana.

Abstract: To analyze globalization in the light of Human Rights, confronts us with the dynamic that currently exists between the economic model of dominance and functional discourse of legitimation. We may wonder if this is the only possible relationship, if Human Rights condemned to be a justification of the macroeconomic model and whether economic globalization can only have opposite content quality of life of individuals.

Keywords: Governability, Economic Globalization, Human Rights, Ethics, Welfare, Human Dignity.

Introducción

Entendida para éste análisis la Globalización como colaboración preferentemente económica entre países (Beneyto 1997 p: 70), situación de expansión del capitalismo, tenemos la globalización de todo, menos de la calidad de vida, que irradia desde Europa y Estados Unidos a todos los países, irrumpiendo en escenarios, culturas y

diferencias que nos identificaban, unificando formalmente a la humanidad y diferenciándonos en aquello que debería igualarnos: la dignidad humana.

A consecuencia de los procesos de liberalización económica de las últimas década se ha llegado al imperio de las leyes del mercado a nivel mundial lo cual no puede menos que repercutir en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Ocurre que el termino globalización es multidimensional y arranca en 1945 con la creación de Naciones Unidas, proceso todavía inacabado. Cabe decir que los derechos humanos aspiran también a la globalización, irrumpiendo en lo que hoy se conoce como la concepción ética o moral de la globalización, que requiere revisar el impacto de la globalización económica en los derechos humanos. (Arnaud y Fariñas 1996 p: 276; Fariñas 2000 p:9)

Desde 1945, hablando de globalización de los derechos humanos con creación de Naciones Unidas y en 1948 al aprobarse por la Asamblea General la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha aplicado una estrategia para la globalización de los derechos y su protección.

Dicha estrategia está integrada por tres elementos: a) codificación, es decir, el establecimiento de tratados y convenciones en las que los estados asumen el compromiso de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales; b) los mecanismos de control y verificación, los cuales tienden a comprobar los casos de violaciones de los instrumentos mencionados así como asegurar su reparación y a disuadir a los Estados de la perpetración de nuevas violaciones y; c) la prevención, que es elemento clave porque tiende a evitar la violación de los derechos humanos mediante la creación de estructuras en condiciones especiales para su observancia.

El análisis pretende demostrar que estos tres elementos constituyen en si mismos una estrategia integral para la protección de los derechos humanos en el marco de la globalización económica.

I. La codificación

Es donde se manifiesta de forma total y acabada el proceso de globalización de los derechos humanos ya que a nivel mundial, no solo a partir de la declaración universal de los derechos humanos, sino con la creación de pactos de naciones unidas en torno a los derechos sociales, económicos y culturales y los derechos civiles y políticos.

DERECHOS CIVILES: Que obligan a 167 Estados

DERECHOS SOCIALES : Que obligan a 160 Estados

La mayoría de estos Estados integran la comunidad internacional.

En el ámbito de Naciones Unidas existen unas convenciones sectoriales tendientes a la salvaguarda de derechos específicos, convenciones de gran interés por ejemplo: la que salvaguarda los derechos del niño, y la relativa a la tortura, son significativas, y en círculos regionales habría que mencionar la convención Europea de derechos humanos, Roma 1950 que vincula a (47 Estados), reformada por 14 protocolos, existe la carta de Turín 1961 enmendada posteriormente, la creación de la comisión interamericana de derechos humanos el 22 Noviembre de 1969 en la capital de Costa Rica, protege en el marco de la O.E.A, los derechos civiles y políticos, otro instrumento, el de San Salvador 1992, sobre los derechos económicos sociales y culturales y la convención Africana de derechos humanos adoptada el 24 de Junio de 1981, obligatoria hoy para 53 estados del continente. Lamentable no hay una comisión regional en el continente y poblado de Asia, pero en fin. Bien puede decirse según lo anterior: los Estados, partes y los instrumentos mencionados. que el elemento de la codificación ha alcanzado tales proporciones y tal entidad que se puede hablar de Globalización de los derechos humanos; Globalización que es un proceso en curso, dinámico.

Otra muestra del carácter global de la protección de los derechos humanos es que todas las comisiones citadas responden a los mismos valores y las mismas convicciones. Universalidad de los derechos humanos en la que se dice que estos derechos pertenecen a la dignidad inherente a la persona humana, inalienable e igual.

La concepción de los derechos humanos que mantienen los países fundamentalistas Islámicos - declaración Islámica de derechos humanos 1990 Cairo, que recoge la declaración de naciones unidas, llega pero en su último artículo se señala que estos derechos solo serán aplicables de ser compatibles con la ley islámica.

II. Mecanismos de verificación y control

Están llamados a comprobar las violaciones, asegurar las reparaciones y disuadir al violador de posteriores vulneraciones.

Su topología es extremadamente variada en lo que concierne a su naturaleza y eficacia y entre ellos solo los de carácter jurisdiccional son relativamente satisfactorios. Estos solo se han instaurado en Europa, América (O.E.A), comisión de San José de Costa Rica, Corte interamericana de derechos humanos, en Europa el tribunal y hay que señalar con pena que Estados Unidos no forma parte y no está sometido a la convención interamericana de derechos humanos (ver Chomsky 2001, cap. 9 y 10).

Los otros mecanismos, los que existen en el marco universal de las naciones unidas no han llegado tan lejos, se habla de procedimientos intergubernamentales que despliegan presión política y moral sobre los violadores.

Estos mecanismos pueden ser mejorados, y esto se verifica en la medida en que las violaciones a los derechos humanos ya no pasan desapercibidas en la comunidad internacional, la asamblea General de Naciones Unidas tuvo un papel importante en la transición de África del sur a la democracia. En esto si hay indicio serio de globalización, ya que por ejemplo en los años 20, 30 las violaciones a derechos humanos en países autoritarios, Italia, Alemania, U. Sovietica pasaban desapercibidas para la comunidad internacional, hoy no es así, estas violaciones escandalizan y se moviliza la vergüenza hacia los violadores.

Indicio poderoso de la globalización de los derechos humanos. Constituye la jurisdicción penal que castiga los delitos contra el derecho de gentes *ius gentium*, que tratan de exigir responsabilidad penal a los Estados, la idea de crimen internacional de

Estado, intenta progresar pero los Estados no facilitan el proceso, solo se avanza en la responsabilidad Penal del individuo, está el Tribunal penal para la antigua Yugoslavia, la Corte Penal Internacional, creada por el instituto de Roma de 1948 y otros tribunales que de alguna forma están funcionando. Es de resaltar y cuestionar la no participación en el sistema Estados Unidos.

III. Elemento de estrategia: la prevención

Sin duda es importante la labor de formación de los ciudadanos, los funcionarios públicos, la policía, y los militares en la doctrina de los derechos humanos, pero el centro de éste elemento lo ocupa la **Cooperación para el desarrollo**, el derecho internacional para el desarrollo, ya que el subdesarrollo no es solo económico sino institucional y político, un subdesarrollo integral, lo cual genera situaciones de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por ello es clara la vinculación de la pobreza, y el subdesarrollo con violaciones graves, masivas y persistentes de los derechos fundamentales. En los países pobres la insatisfacción de necesidades, así como la inestabilidad social y política, han facilitado el acceso al poder de una minoría autoritaria, que tiende a mantenerse y perpetuarse en el poder a través de la represión violando derechos civiles y políticos; minoría autoritaria que no tiene interés en satisfacer las necesidades mínimas derivadas de los derechos sociales económicos y culturales, situación que genera a su vez revoluciones violentas (guerrillas que violan también derechos fundamentales), generando violencia generalizada donde se violan sistemáticamente derechos fundamentales de parte y parte.

Son entonces los países ricos (Arnaud y Fariñas 1996 p: 272), los que tienen el papel de fiscales, juzgadores, mientras los países pobres se sientan en el banco de los acusados. En el actual Consejo de Derechos Humanos de una parte y en la Asamblea general de Naciones Unidas de otra parte, son Países ricos los que desempeñan papel acusador.

Son los Países ricos los que movilizan la vergüenza hacia los países pobres. Este incomodo reparto de papeles provoca intranquilidad ya que los países ricos tienen su parte de responsabilidad en las situaciones descritas. Los Países ricos deberían asumir un papel además de censura, de cooperación económica que permita con el paso del tiempo la erradicación de las violaciones.

La cooperación para el desarrollo es la estrategia básica para prevenir la violación masiva y sistemática de derechos fundamentales.

El derecho internacional para el desarrollo, como bien lo saben los estudiantes de derecho, apenas está integrado por el "derecho blando" (principios no obligatorios desde el punto de vista jurídico), aunque se despliegan presión política y moral, que incitan a colaborar y brindar ayudas para el desarrollo a países pobres. Se requieren normas jurídicas claras y principios que impongan a los Estados ricos obligaciones de ayuda y cooperación para el desarrollo. Lo demás tiende a estar llamado ser ineficaz. (Van Parijs 1993 p: 191).

Esta colaboración entre Estados está matizada por la política: negociaciones políticas, y constituye hoy es el elemento que representa mayores retos a la comunidad internacional.

¿Ayuda la globalización económica a la prevención de las violaciones masivas y persistentes de los derechos humanos o provoca un agravamiento y persistencia de esta situación?

Cabe decir que la globalización económica repercute en el disfrute de Derechos (Faria 1996 p:21).; y revisando la postura que sostiene que la globalización, la liberación económica trae consigo el liberalismo político y con este el progreso de regímenes de democracia parlamentaria y representativa; que imperan en los países ricos y que se imponen en los países pobres, protegiendo elecciones libres y democráticas encausadas a la satisfacción de derechos sociales de derechos económicos, políticos y culturales. (Sen 2000 p: 198).

instituciones estatales, lo llenan los grupos de poder fácticos (guerrilla, paramilitares, narcotráfico).

La incidencia de la globalización en los derechos sociales, económicos y culturales radica en que como son derechos que imponen a los estados tomar medidas políticas para el mayor disfrute de los mismos, según sus posibilidades y recursos (trabajo, educación, salud, cultura) y cuyos mecanismos de control en el foro internacional son muchos más frágiles que los existentes para los derechos fundamentales, su vulneración es más frecuente y de difícil protección.

Se ha verificado a través de los indicadores de desarrollo social (PNUD 2012 p:14), que América latina ha experimentado crecimientos importantes a consecuencia de la mundialización de los efectos de la globalización en los países de carácter selectivo, es decir no todos los países ni todas las esferas sociales de cada país se benefician de la misma manera de la globalización económica, existen países en vía de desarrollo que en nada se benefician de estos procesos (Haiti) e incluso en países desarrollados, hay fracciones de población que se ven seriamente afectados en derechos como el derecho al trabajo, reorganización de empresas (decisiones tomadas al margen de las políticas salvajes del libre mercado). La globalización puede generar riqueza pero esta es inequitativa. Los grandes inversionistas eligen los países para depositar su capital y son ellos quienes se benefician de estos procesos entre otras cosas por falta de seguridad jurídica en países en vía de desarrollo que dificulta decidir en materia de inversión, por otra parte no son los países pobres quienes fijan los precios de los productos básicos que importan, ellos dependen de las leyes del mundo, la distancia entre países ricos e industrializados y los países pobres, amplia su brecha con el tiempo

generando una situación injusta ya que la mayor parte de la población vive en países pobres.

Es contraria esta situación a los principios de solidaridad y cooperación, planteada como medida preventiva, por otro lado en el ámbito de la cultura, la globalización económica tiende a estabilizar los hábitos y costumbres a exportar los medios de vida de países dominantes con el riesgo de impactar la diversidad, la pluralidad étnica nacional lo cual empobrece.

Como efecto de la globalización, el conjunto de los derechos humanos se ven afectados Civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. (Sousa 1997p: 5).

Los Retos que enfrentan la globalización económica de cara al siglo XXI, frente a cada uno de los elementos que componen la estrategia planteada por la comunidad internacional son:

- 1- **Codificación:** Los resultados son a este momento satisfactorios por lo ya anotado anteriormente, debe ampliarse el rango de derechos protegidos.
- 2- **Mecanismos de verificación y control:** La situación no es satisfactoria pues siendo controles de tipo jurisdiccional los adecuados estos solo existen en dos marcos regionales: El consejo de Europa y la O.E.A corte interamericana. No existe ningún marco regional de verificación en el continente africano, el tribunal Europeo de derechos humanos se encuentra en una situación grave debido a la acumulación de demandas, retraso preocupante en los procedimientos, incompatible con un principio diligencia debida, que existe en el retraso en los procesos judiciales. El

tribunal no tiene capacidad para tratar en tiempo debido a la infinidad de demandas que llegan (Rusia, Venecia, Polonia y Turquía).

Se da la idea de crear un tribunal mundial de derechos humanos ubicado en las naciones unidas, hoy por hoy no es posible, ya que lo más difícil es lograr la voluntad política de los estados y es muy costoso financieramente.

Se está lejos de cumplir de manera satisfactoria, la función de estos mecanismos, no están a la altura de las necesidades, hay mecanismos de control no jurisdiccional en Naciones Unidas: comité de derechos humanos, como el procedimiento reglado- contradictorio pero que no acaba en sentencias obligatorias sino en informes y recomendaciones.

- 3- **Prevención:** Ayuda para el desarrollo, la meta está muy lejos ya que se requieren políticas de cooperación, los Estados cooperan mas con los políticamente afines, mas aun en estos momentos de profunda crisis económica, la comunidad internacional, debiera en estén factor mostrarse generosa, tanto en la producción de normas jurídicas vinculantes como en políticas concretas de ayuda.

Reconducir la economía de mercado a niveles éticamente aceptables, a través de organizaciones internacionales, la O.M.C. que trata de imponer la equidad en los intercambios comerciales entre países, teniendo en cuenta las necesidades de los países pobres, y en desarrollo es decir se trataría de llegar a una economía social de mercado a nivel mundial. Economía de mercado con limitaciones Éticas.

Conclusión

La globalización económica avanza mas rápidamente que la globalización ética: la de los derechos fundamentales. El reto o desafío que enfrentamos es que la globalización ética o moral consiga neutralizar los efectos nocivos de la globalización económica respecto a los derechos humanos, y esto constituye un elemento decisivo en los procesos de Gobernabilidad democrática de los Estados.

BIBLIOGRAFÍA:

ARNAUD Y FARIÑAS, (1996). Pluralismo Jurídico. Apuntes para el Debate. Ed. ILSA.

BENEYTO (1997), Poder global y soberanía Mundial.

CEJIL. Informe. San José, Costa Rica, Junio 2003.

CEPAL. Informe. Santiago de Chile, 2003.

CHOMSKY (2002). *El nuevo Orden mundial (y el viejo)* .Barcelona 1997

FARIA (2001). El derecho en la economía globalizada. Ed. Trota. Madrid.

FARIÑAS, Dulce M.J. Globalización, ciudadanía y derechos humanos. Brasil.

Dykinson (2000). Globalización vrs. derechos humanos (IIG), Barcelona, España.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH).
Declaración Universal de los Derechos Humanos. UNESCO, San José,
Costa Rica, 1998

PNUD (2003). Informe Globalización para América Latina.

Ribotta Silvina (2003). Globalización versus derechos humanos. ¿Pueden configurarse los derechos humanos como una estrategia emancipadora en el

actual contexto de globalización neoliberal? Instituto Internacional de Gobernabilidad, Barcelona, España, 2003.

Sen Amartya (2000). Justicia global. Más allá de la equidad internacional.

Sousa (2002). Globalización del derecho. Unilibros. Colombia.